



Consulado General del Perú
Nueva York

RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO **(EXEQUÁTUR)**

Si usted se casó en el Perú o inscribió su matrimonio en un Consulado peruano y se divorció en los Estados Unidos de América, tenga en cuenta que:

Para que su divorcio sea válido en el Perú, debe solicitar el reconocimiento de su sentencia de divorcio en el Poder Judicial peruano (Exequátur).

No es necesario que uno o ambos cónyuges viajen al Perú. Basta con que envíen un Poder Especial por Escritura Pública, trámite que se realiza a través del Consulado peruano.

- Si ambos esposos se encuentran en el extranjero y están de acuerdo con iniciar el proceso de Reconocimiento de Sentencia Extranjera (Exequátur), pueden otorgar el Poder especial a un apoderado – que puede ser un abogado o persona de su confianza – que resida en el Perú, a quien le deben hacer llegar el Poder Especial por Escritura Pública para que lo legalice en el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscriba en Registros Públicos del Perú, los represente y se encargue de solicitar el reconocimiento de la sentencia de divorcio en el Perú.
- Si ambos esposos se encuentran en el extranjero, pero no es posible llegar a un acuerdo con la pareja o si ésta reside en el Perú u otra parte del mundo o no puede ubicarla, el Poder especial puede ser otorgado por uno sólo de los cónyuges.

Iniciado el Exequatur, será el Juez de Familia quien finalmente decidirá si es que se reconocerá la sentencia de divorcio expedida en el extranjero. Una vez que el Juez emita la resolución de reconocimiento, ordenará a RENIEC o al Consulado peruano en el que se inscribió el matrimonio, efectuar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en la partida de matrimonio, dando fin al proceso.

Para tramitar el referido Poder Especial, o si tiene dudas o consultas sobre el proceso, usted puede escribir al Consulado General del Perú en Nueva York a legal@conperny.org, con copia a ConsuladoNY@conperny.org

Información sobre los requisitos que necesitará presentar su abogado y/o apoderado ante el Poder Judicial:

Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras Exequátur: Es el proceso tendiente a obtener el reconocimiento por tribunales peruanos de una Resolución Judicial o laudo arbitral expedido en el extranjero.	
Nota: Es muy importante conocer si la causal del divorcio que indica en la sentencia extranjera, existe en el Perú , ya que muchas causales no proceden o no son reconocidas por las autoridades judiciales peruanas.	
Competencia: Sala de Familia	
1	Demanda firmada por abogado.
2	En divorcio, acreditar que el domicilio conyugal se constituye en el lugar donde se emitió la sentencia extranjera.
3	Acreditar que se haya citado al demandado conforme a ley; el lugar del proceso; que se le haya concedido el plazo para comparecer y que se le hayan otorgado las garantías del debido proceso.
4	Acreditar, mediante Resolución o certificación expendida por el Tribunal Extranjero, que la sentencia tiene la calidad o autoridad de "Cosa Juzgada"
5	Acreditar que no existe en el país juicio pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo objeto iniciado con anterioridad a la Interposición de la demanda que originó la sentencia, mediante Certificación o Declaración Jurada de su inexistencia debidamente legalizada o certificada ante la Secretaria de la Sala.
6	Acreditar que la sentencia, materia de Reconocimiento, no es incompatible con otra
7	Copia simple del documento de identidad del solicitante y el apoderado.
8	Precisar la dirección del demandado, anexando certificación domiciliaria o, si se desconoce, declarar bajo juramento o promesa de haber agotado las gestiones.
9	Partida de matrimonio celebrado en el Perú o inscrito ante el Consulado Peruano.
10	Sentencia extranjera previamente legalizada por el Cónsul peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores
11	Traducción oficial de la sentencia extranjera (Art. 2107 C.C.).
12	Poder, por Escritura Pública o por acta suscrita ante la Secretaría de la Sala.
13	Que la sentencia no resuelva sobre asuntos de competencia exclusiva peruana.
14	Que el Tribunal Extranjero haya sido competente para conocer el asunto, de acuerdo a las normas de Derecho Internacional.